

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 45 pesetas  
Los demás: trimestre 13'75; semestre 27'50; año 53

Extranjero: > 17'50 > 35 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 diciembre 1921).

Núm. 12.077.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 5.º

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, para que la cumplimenten con toda urgencia mi Circular de 23 de septiembre último, número 4.073, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mismo, número 227, en la que se les interesaba la necesidad de comunicar a esta Dependencia todos los meses, número de obreros que se hallen privados de trabajo a consecuencia paro forzoso, impuesto crisis industrial o falta de relación entre oferta y demanda de empleo determinado, industria u oficio a que pertenezcan, con distinción de sexos, o si el paro es total o solamente con reducción de días u horas por semana. Este servicio lo efectuarán los días 10 y 20 de cada mes, aunque sea negativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por los señores Alcaldes de esta provincia, manifestándoles que, caso de dejar incumplido servicio tan importante, quedará impuesta la multa con que se les conminaba en la circular citada.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1921.

El Gobernador,

JACINTO CONESA.

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento formulado por esa Inspección general, relativo a la actuación de la Brigada Sanitaria Central, creada por la ley de Presupuestos vigente y constituida con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de septiembre de 1920, estableciendo los deberes y atribuciones del personal, así como las reglas que han de presidir su vida interna y sus relaciones con los demás organismos sanitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el mencionado Reglamento, publicándose en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1921.— Coello: — Señor Inspector general de Sanidad.

#### Reglamento provisional para el Servicio de la Brigada Sanitaria Central.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA BRIGADA EN GENERAL

Artículo 1.º La creación de la Brigada Sanitaria Central obedece al propósito de disponer de una fuerza técnica provista de los medios necesarios para combatir las enfermedades infecciosas endémicas o epidémicas y preparada siempre en condiciones de acudir a los lugares que la Superioridad designe.

Constará de personal y material.

Artículo 2.º La residencia oficial de la Brigada será Madrid, y mientras en él permanezca el personal

devengará las asignaciones consignadas en el capítulo correspondiente de los Presupuestos; pero siempre que en comisión del servicio salga de Madrid, ya en formación completa, o ya en grupos, o ya, también aisladamente, percibirá las dietas reglamentarias y la indemnización de gastos de traslación, en primera clase o especial los Médicos, y en segunda el personal subalterno.

Artículo 3.º A fin de facilitar la rápida movilización de la Brigada y con objeto de mantener estrecho contacto con el Inspector general de Sanidad, que es quien, en todo momento, conoce la situación sanitaria del país, la Brigada dependerá directamente de la Inspección general, a las órdenes inmediatas del Subinspector de Instituciones sanitarias y formando parte integrante de ellas.

Artículo 4.º Mientras la Brigada permanezca en Madrid, se considerará afecta, de acuerdo con las conveniencias sanitarias y a juicio de la Inspección general, unas veces al Instituto de Alfonso XIII, otras al Hospital del Rey y otras al Parque Central, en las condiciones y con la prestación de servicios que dicha Inspección determinará en cada caso.

Artículo 5.º Siempre que la Brigada, o parte de ella, preste sus servicios fuera de Madrid, actuará en colaboración con el Inspector provincial de Sanidad, en las condiciones que la Inspección general determine y dependiendo siempre de ella.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL

Artículo 6.º La plantilla del personal se compondrá de un Subjefe Médico y tres Ayudantes Médicos, un Auxiliar con título de Practicante, dos mecánicos y tres desinfectadores, pudiendo agregarse a la misma, con el carácter de supernumerario, en caso de necesidad, los Ayudantes y subalternos que la Inspección general designe.

#### *Del Subjefe.*

Artículo 7.º Es el jefe inmediato del personal, y a él corresponde imponer el orden y la disciplina dentro de la Brigada, distribuir los trabajos, señalar las obligaciones que a cada cual incumben, vigilar su ejecución, llevar relación del material y cuidar de que todos los aparatos y pertrechos asignados a la misma se hallen siempre en condiciones de buen funcionamiento.

Artículo 8.º Será, igualmente, atribución del Subjefe la propuesta a la Inspección general de las correcciones disciplinarias que establece el artículo 15.

#### *De los Ayudantes Médicos.*

Artículo 9.º En las épocas o períodos de inactividad sanitaria de la Brigada, y sin perjuicio de lo consignado en el artículo 4.º, el Subjefe dispondrá la práctica de ejercicios dirigidos a perfeccionar la instrucción del personal y la realización de trabajos sobre materias conexas con la misión de la Brigada.

Artículo 10.º El personal de Ayudantes recibirá directamente del Subjefe las órdenes del servicio y las acatará y cumplirá en toda ocasión con el mayor celo, pudiendo, en el caso improbable de que las considere improcedentes y abusivas, recurrir en queja a la Superioridad.

Artículo 11.º A falta del Subjefe en Madrid o fuera de Madrid, hará sus veces el de mayor categoría, y cuando el personal subalterno actúe bajo las órdenes de un solo Ayudante, éste asumirá las obligaciones y responsabilidades del Subjefe.

#### *Del personal subalterno.*

Artículo 12.º Dentro de su respectivo cometido, el personal subalterno dependerá, en primer término, del

Subjefe y actuará a sus órdenes inmediatas o a las del Ayudante que el mismo designe.

Artículo 13.º Entre los servicios encomendados a este personal y cuyo señalamiento detallado corresponde al Subjefe, figura como función importantísima la de atender asiduamente a la conservación del material, de forma que todas las máquinas, aparatos, instrumentos, etc., se hallen a todas horas en disposición de uso inmediato.

Artículo 14.º La reglamentación y distribución del trabajo en cada caso, pertenece al Subjefe o al que hiciere sus veces, con plenas atribuciones respecto a tiempo y forma, y sin más objetivo que la eficacia de los servicios dentro de la equidad en el reparto de las obligaciones.

Artículo 15.º Se considerarán faltas cometidas por el referido personal las siguientes:

Serán leves: El retraso en el desempeño de las funciones que le estuvieren encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; la negligencia o descuido excusables y la asistencia no reite- rable.

Serán graves: La indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia; la negligencia o descuido inexcusables y el retraso en el desempeño de las funciones, cuando el servicio sufiere perjuicio no irreparable; la de negarse a prestar servicios extraordinarios cuando lo dispusiere de oficio la Inspección general de Sanidad, a causa de necesidades de aplazable cumplimiento; los altercados y pendencias con motivo del servicio, aunque no constituyan delito ni falta, y los que afecten al decoro de todo funcionario.

Serán muy graves: El abandono del servicio; los contrarios al secreto que debe guardarse en el servicio; la insubordinación en forma de amenaza; las faltas de probidad o infidelidad en la custodia y conservación de cuantos aparatos, utensilios, efectos o documentos que se les confieran y las constitutivas de delito.

Los castigos que pueden imponerse serán:

- 1.º Apercibimiento oral, que les podrá dirigir el Subjefe de la Brigada;
- 2.º Apercibimiento escrito, con nota en el expediente personal, que podrá imponerles la Inspección general de Sanidad.
- 3.º Multa de uno a quince días;
- 4.º Suspensión de empleo y sueldo de a un mes a un año; y
- 5.º Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera y segunda corrección serán aplicables a las faltas leves; la tercera y cuarta, para las faltas graves, y la quinta, para las faltas muy graves.

#### *Del ingreso en la Brigada.*

Artículo 16.º Las vacantes que se produzcan en la Brigada se cubrirán por concurso-oposición; las de Ayudantes, entre Médicos; las de Auxiliar técnico, entre Practicantes, y las de mecánicos y desinfectadores, entre los aspirantes que posean el respectivo título.

En ningún caso la edad de los concursantes podrá exceder de cuarenta años.

Artículo 17.º El Tribunal para juzgar el concurso-oposición se designará en cada caso por la Inspección general y en él deberán figurar dos miembros pertenecientes a la Brigada.

Art. 18.º Los supernumerarios que forman parte de la Brigada central tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los numerarios, pero sólo disfrutará de emolumentos cuando la Inspección general los utilice en servicio activo, en cuyo caso devengarán la gratificación que dicha Inspección señale.

## CAPITULO III

## MATERIAL

Artículo 19. Debiendo estar provista la Brigada sanitaria central del material moderno necesario para actuar en toda clase de epidemia, se le asignarán dos grupos de elementos: uno, compuesto de aparatos de movilización ligera y de aplicación general a la mayoría de las infecciones, y otro, integrado por aparatos y elementos de movilización menos rápida que aquéllos o de aplicación especial a determinados casos.

Artículo 20. Los aparatos del primer grupo constituirán la dotación fija de material de la Brigada, y los aparatos y elementos del segundo grupo se obtendrán del Parque central a medida que las circunstancias lo exijan, debiendo devolverse al mismo a la terminación del servicio.

Artículo 21. El material móvil estará constituido por una estufa de desinfección montada sobre camión-automóvil; un camión-automóvil especialmente dispuesto para transportar elementos de desinfección lejadora; horno de cremación; pulverizadores; sulfuradores; formalizadores; equipos de desinfección; provisión de desinfectantes; botiquín; provisión de sueros y vacunas; camillas; laboratorio portátil y el instrumental preciso; una potabilizadora gran modelo y otra de pared; un camión ambulancia y un automóvil de carretera para el personal.

Artículo 22. Siempre que la Brigada o parte de ella actúe por disposición oficial en las obligaciones de su cometido, se hallará comprendida y disfrutará de los beneficios acordados por el Real decreto de 11 de julio de 1921 relativo al derecho de pensiones.

Madrid, 18 de noviembre de 1921. — Aprobado. —Coello.

(Gaceta 20 de noviembre de 1921).

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 12.071.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

5.ª REGIÓN DE MONTES

Subastas.

Declarada desierta por falta de licitadores la cuarta subasta de pastos del monte de esta ciudad denominado «Realengo de Villamayor», se anuncia la celebración de la quinta y última, con el descuento del 45 por 100 de la tasación primitiva, o sea por un total de 3.987'50 pesetas más los gastos de expediente, que tendrá lugar en las oficinas de esta Delegación de Hacienda y en el excelentísimo Ayuntamiento, el día 13 de diciembre próximo y hora de las doce, con sujeción a pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 6 de septiembre último.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1921. — El Delegado de Hacienda, P. S., Valentín Díaz de Vela.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.067.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar

parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1922-23, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1921. — El Presidente, Benito Salgués.

ALPARTIR.—Presidente, Pablo Gil Marín, como Juez municipal; Vicepresidente, Manuel Torres Vítaller, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Timoteo Pascual Palacios, como ex Juez municipal; Manuel Marín Pascual y Francisco Gómez Pérez, como contribuyentes por territorial.

Suplentes: Miguel Tines Gil, como Concejal; Antonio Gascón Torres, como ex Juez; Román Berdejo Palacios y Mariano Bueno Tines, como contribuyentes por territorial.

Secretario, David Ramos Beltrán.

ATEA.—Presidente, José Marco Pérez, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, Angel Agustín Bazán, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Victoriano Gracia Agudo, como ex Juez municipal; Lamberto Soler Galindo y Manuel Hernández Esteban, como contribuyentes por territorial; Pantaleón Hernando Guillén, ídem por industrial.

Suplentes: Daniel Blasco Polo, como Concejal; Leoncio Lorente Soler, como ex Juez; Andrés Lorente Soler y Domingo Peiro García, como contribuyentes por territorial; Francisco Candial Boix, ídem por industrial.

Secretario, Angel Valiente Gracia.

POZUEL DE ARIZA.—Presidente, Angel Magaña Bermúdez, como Juez municipal; Vicepresidente, Pascual Millán Lite, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Luis Lite Gregorio, como ex Juez municipal; Valentín Vela Rodríguez y Daniel Vela Sanz, como contribuyentes por territorial.

Suplentes: Cirilo Lite Grao, como Concejal; Elías Millán Rodríguez, como ex Juez; Pedro Millán Vela e Ignacio Lite Ibañez, como contribuyentes por territorial.

Secretario, Donato Labanda Moñuz.

LA ALMUNIA.—Presidente, Manuel Martínez Fraile, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, León Díez Lasheras, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Martín Gutiérrez Puertas, como ex Juez municipal; Juan Hernández Lizaga y José Gil García, como contribuyentes por territorial; Francisco Giral Marco y Agustín Villamana Cuartero, ídem por industrial.

Suplentes: Manuel Orna Clariana, como Concejal; José Pérez Betoré, como ex Juez; Alejo Traín Lázaro y Manuel Sierra López, como contribuyentes por territorial; Bienvenido González Romera y Zacarías Fernández Martín, ídem por industrial.

Secretario, Casimiro Aldana Gómez.

RETASCON.—Presidente, Ecequiel Germán Martín, como Juez municipal; Vicepresidente, Laureano Lorén Losilla, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Pascual Sabirón Fuertes, como ex Juez municipal; José Visiedo Martín y Juan Manuel Julián Hernández, como contribuyentes por territorial.

Suplentes: Bonifacio Salvador Pardillos, como Concejal; Francisco Salvador Ropiñón, como ex Juez; Agustín Lorén Martín y Calixto Franco Salvador, como contribuyentes por territorial.

Secretario, Clemente Gracia Lorén.

ROMANOS.—Presidente, Antonio Gutiérrez Castiello, como Juez municipal; Vicepresidente, Joaquín Gutiérrez Pellejero, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Juan Francisco Pellejero López, como ex Juez municipal; Pedro Hernández López y Eduardo Minguillón Latorre, como contribuyentes por territorial.

Suplentes: Justo Hernández López, como Concejal; Joaquín Castillo Pellejero, como ex Juez; José Pellejero Hernández y Joaquín Castillo Gutiérrez, como contribuyentes por territorial.

Secretario, Pedro Pellejero Gutiérrez.

**SANTA CRUZ DE MONCAYO.**—Presidente, Lucas Notivoli Santa Engracia, como Juez municipal; Vicepresidente, Luis Miranda Ventura, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Ramón García Sánchez, como ex Juez municipal; Teodoro Notivoli Santa Engracia y Martín García Magallón, como contribuyentes por territorial; Francisco Magallón Berges, ídem por industrial.

Suplentes: Pascual Berges Lainez, como Concejal; Blas Miranda Ventura, como ex Juez; Sixto Lainez Berges y Francisco Magallón Lainez, como contribuyentes por territorial; Pedro de Val Berges, ídem por industrial.

Secretario, Angel Minguera Minguera.

**TORRELAPAJA.**—Presidente, Juan Sancho Barreira, como Juez municipal; Vicepresidente, Esteban Martínez Alonso, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Juan Martínez García, como ex Juez municipal; Gregorio García García y Pedro Martínez García, como contribuyentes por territorial; Antonio García Guillén, ídem por industrial.

Suplentes: Valentín Sancho García, como Concejal; Félix García García y Gregorio Llorente Andrés, como contribuyentes por territorial; Pascual Llorente Caballero, ídem por industrial.

Secretario, Valeriano Torcal Martínez.

**TRASOBARES.**—Presidente, Miguel Urbano Gascón, como Juez municipal; Vicepresidente, Valero Gil Pasamar, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Juan Rubio Cardiel, como ex Juez municipal; Pedro Bueno Pérez y Lucas Vega Chueca, como contribuyentes por territorial; Idefonso Laborda Laborda y Anselmo Gracia Gil, ídem por industrial.

Suplentes: Santos Aznar Laborda, como Concejal; Alejo Benedit Bueno, como ex Juez; Domingo Bueno Pérez y Mariano Díaz Benedit, como contribuyentes por territorial; Gregorio Laborda Chueca y Eustaquio Laborda Gascón, ídem por industrial.

Secretario, Ricardo Andrés Puerta.

**URREA DE JALÓN.**—Presidente, Luis Ruiz Sánchez, como Juez municipal; Vicepresidente, Ricardo Vicente Rubio, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Gregorio Ruiz Sánchez, como ex Juez municipal; Esteban Escúter Sánchez y Gregorio Marco Domínguez, como contribuyentes por territorial; Valentín Miguel Ezquerro y Antonio López Berges, ídem por industrial.

Suplentes: Antonio Jarabo Vicente, como Concejal; Pedro Torrijos Jarabo, como ex Juez; Antonio Correás Baquerizo y Mariano Baquerizo Monforte, como contribuyentes por territorial; Luciano García García y Mariano García de los Inocentes, ídem por industrial.

Secretario, Celestino Royo Ramos.

**VALTORRES.**—Presidente, Jacinto Bernal Bueno, como Juez municipal; Vicepresidente, Manuel Acero Andrés, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Nicolás Bernal Soler, como ex Juez municipal; Manuel Bernal Bernal y Juan Manuel Bernal Abad, como contribuyentes por territorial.

Suplentes: Guzmán Mirallas Andrés, como Concejal; Juan Antonio Bernal Abad, como ex Juez; Domingo Pérez Pérez y Marcial Sebastián Lezcano, como contribuyentes por territorial.

Secretario, Pedro Carramiñana Lacal.

**VELILLA DE JILOCA.**—Presidente, Pascual España Costea, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente, Tomás Pérez García, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: Pablo Simón Soler, como ex Juez municipal;

pal; Angel Villamor Villanueva y Matías Longarez Hernández, como contribuyentes por territorial.

Suplentes: Joaquín Cebrián Herrero, como Concejal; Francisco Pérez Morales, como ex Juez; Francisco Pardos Pardo y Aniceto Pérez Morales, como contribuyentes por territorial.

Secretario, Antonio Miranda Gascón.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 12.044.

Castiliscar.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1922, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castiliscar, 1 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Anselmo Sánchez.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el art. 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año 1922 y el reparto de alforda para dicho año, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato y Jurado de riegos y del Presidente de la Comunidad; advirtiendo que si por falta de número de regantes asistentes no pudiera celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria, el día tres de enero de 1922, con el número de regantes que asistan, en el punto y hora ya indicados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, a 1.º de diciembre de 1921. — El Presidente de la Comunidad, Julián Serón.

### Sindicato de Riegos de Cadrete.

El día 11 del presente mes y hora de las diez, tendrá lugar la Junta general ordinaria reglamentaria que dispone el Reglamento por que se rige esta Sociedad, advirtiéndose, que si por falta de número de regantes no se pudiera tomar acuerdo en esta Sesión, se celebrará otra el día 18 del mismo mes, ambas en el salón de sesiones de este Municipio, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de concurrentes.

#### Asuntos a tratar.

- 1.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto para el año de 1922.
- 2.º Examen y discusión de la cuenta de gastos causados en la reparación de la presa y acequias Lugar y Molinar.
- 3.º Proyecto de empréstito hecho por el Sindicato para atender a dichas obras.
- 4.º Lo procedente acerca de la negativa de los regantes de la partida Sisallete para contribuir a los gastos de las obras del azud y acequia del Lugar.
- 5.º Propositiones.

Cadrete, 1 de diciembre de 1921.—El Presidente, Juan Obensa.

Imprenta del Hospicio.